

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 5 de diciembre de 2019

Núm. Ext. 486

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-200 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR CONDUCTO DE ESTA DIRECCIÓN Y MANUEL DÍAZ CAMACHO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, MANZANA CINCO, SECCIÓN MVC, SEGUNDA ETAPA, DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 1383

FRUTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

folio 1341

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA MITIGAR EL INCREMENTO DE LA MOSCA MEXICANA DE LA

folio 1380

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 172, PUBLICADO EN LA *GACETA EXTRAORDINARIA* NÚMERO 418 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente: 021/2019-Rescisión.

Asunto: Acuerdo P/E/J-200.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente 021/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa del lote de terreno dos, manzana cinco, sección MVC, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta ciudad capital.

RESULTANDO:

1. Que con Acuerdo P/E/J-061 del ocho de febrero de dos mil diecinueve, se inicia en contra de Manuel Díaz Camacho, el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno materia de este Acuerdo.
2. Que para efecto de notificar el Acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión a Manuel Díaz Camacho, en el veinte de febrero de dos mil diecinueve personal actuante de esta Dirección acude al domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez número cuarenta y siete, colonia Centro de esta ciudad capital, se hace constar que no es posible localizar a Manuel Díaz Camacho en ese inmueble.
3. Que el dos de abril de dos mil diecinueve, personal de esta Dirección acude al domicilio proporcionado por el contratado que obra en actuaciones del expediente citado al rubro, ubicado en calle Lázaro Cárdenas número nueve, colonia Agua Santa de esta ciudad capital, se hace constar que no es posible localizar a Manuel Díaz Camacho en ese inmueble.

4. Que ante el desconocimiento del domicilio actual de Manuel Díaz Camacho, en esta ciudad capital y a efecto de indagar éste, se giran los oficios de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve; DGPE/DARE/2200/2019, dirigido al Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento y; DGPE/DARE/2201/2019, dirigido al Jefe del Departamento de Catastro Municipal, en los dos similares solicitando se proporcione el domicilio que tenga registrado a nombre de Manuel Díaz Camacho y así poder notificar el Acuerdo precitado, respondiendo mediante oficios; GC/124/2019 de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, El Gerente Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, que no se tiene registro de domicilio a nombre de Manuel Díaz Camacho y; TMDI-DC-584/2019 de diecisiete de abril de dos mil diecinueve, firmado por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal, que el domicilio registrado es calle Cerezo Lote dos, manzana cinco, sección MVC de la Reserva Territorial, domicilio que coincide con el lote de terreno que es materia de este procedimiento de rescisión, por lo que no es prudente que se asista a este domicilio a notificar al propietario, toda vez, que se tiene constancia de inspección ocular practicada el treinta de enero dos mil diecinueve, quien se encuentra en posesión del inmueble es Emmanuel Escalante Hernández y Dulce María Hernández
5. Que el treinta de enero del año en curso, personal de esta Dirección realiza inspección ocular al inmueble materia del presente Acuerdo, elaborando el acta en la que se expresa; *“...Existe dos cuartos de material con techo de lámina de zinc. Con medidas de 3x3 mts. Cada uno y en la parte posterior un baño, el resto del terreno se encuentra limpio y cuenta con los servicios de agua, luz y drenaje, al momento de la inspección se encontró al joven Emmanuel Escalante Hernández quién manifestó que la posesionaria del terreno es la C. Dulce María Hernández tiene 16 años de habitarlo, la posesionaria es su mamá...”*
6. Que con apego a lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley, se dispone realizar la notificación mediante edicto que por única ocasión, que aparece publicado el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve en el periódico *“Diario de Xalapa”* y el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en la *Gaceta Oficial* del estado con número extraordinario doscientos dieciocho.
7. Que el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la encargada de la oficina del Enlace Administrativo, expide constancia en donde señala que en el período comprendido del treinta y uno de mayo al dieciocho de junio de dos mil diecinueve, no se recibió promoción alguna en la que se oponga al procedimiento de rescisión, signada por Manuel Díaz Camacho, en virtud de lo cual se le tiene por perdido tal derecho, estando en condiciones de dictar la resolución definitiva.

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Dirección procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone “...*La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones...*”.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato de compraventa celebrado el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, y Manuel Díaz Camacho, que obra en el expediente en referencia al rubro.

De tal manera, que en el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley.

- III. Que el artículo 3 de la Ley establece que: “...*Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años...*”.

El artículo 22, fracción I, de la Ley expresa que: “...*Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta...*”.

En lo conducente, el artículo 23 de la Ley, señala que: “...*Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o*

de oficio como sigue: I. Dictará Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el Acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo..."

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un Acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de Acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

IV. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley, en relación el numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa habitación que deben contarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa está acreditado que Manuel Díaz Camacho adquiere el inmueble el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el diecinueve de octubre del año dos mil.

V. Que en fecha once de febrero del años dos mil diecinueve, se resuelve iniciar el procedimiento de rescisión de contrato, por la causal prevista en el artículo 3 de la Ley, notificándose a Manuel Díaz Camacho, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve tal y como aparece en el resultado número cinco, disponiendo de quince días naturales para oponerse a dicho procedimiento haciendo constar en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve que no existe oposición alguna tal y como se aprecia en el resultando seis.

Por lo tanto, la causal respecto de lo que señala el artículo 3 de la Ley y al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el treinta de enero dos mil diecinueve, quien se encuentra en posesión del inmueble es Emmanuel Escalante Hernández y Dulce María Hernández, lo que demuestra que Manuel Díaz Camacho, incumple con la obligación de construir y habitar en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, dentro del plazo de dos años que le impone el artículo 3 de la Ley, puesto que se advierte que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un periodo de tiempo de veinte años, tres meses, diez días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley, actualizando con su omisión la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I, de la Ley multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE:

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección y Manuel Díaz Camacho, respecto del lote de terreno número dos, manzana cinco, sección MVC, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta ciudad capital.

Segundo. Notifíquese a Manuel Díaz Camacho, mediante edicto que se publique en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se ubica el inmueble que nos ocupa, para que surta efectos de notificación personal de Acuerdo a lo establecido por el artículo 23, fracción II, de la Ley, haciéndole saber que dispone de un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación, para que exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, que le concede el artículo 25 de la Ley para interponer el recurso de reconsideración, lo que deberá hacer ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital.

Tercero. En términos de lo que dispone el artículo 24 de la Ley, se hace saber a Manuel Díaz Camacho, el derecho que le asiste a solicitar el reintegro de las cantidades que hubiera pagado por concepto de la adquisición del lote de terreno materia de éste procedimiento, lo que deberá hacer por escrito acompañado de los comprobantes originales, con el debido estampado de la máquina registradora y sello Oficial de la oficina de Hacienda del Estado en que los hubiera realizado, ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital.

Cuarto. De causar estado la presente resolución, comuníquese al Departamento de Catastro Municipal de esta ciudad capital, para efectos de que modifique el padrón catastral a su cargo, dando de baja como titular de la cuenta catastral a Manuel Díaz Camacho y otorgue alta a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Al causar estado la presente determinación, déjese el expediente a disposición de la Delegación Regional Zona Xalapa Conurbada, perteneciente a esta Dirección General del Patrimonio del Estado.

Lic. Belisario Reyes Herrera.

Director General del Patrimonio del Estado.

Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA “SADER”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL “SENASICA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, A QUIEN LE ASISTE EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL ING. EDUARDO CADENA CERÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “**CONSTITUCIÓN**”, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25 dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26 señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- III. Que para lograr el objetivo de obtener alimentos sanos, es fundamental cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, función de competencia federal, la cual será potenciada con la participación activa de los gobiernos estatales y del sector privado.
- IV. Que es atribución de la “**SADER**” por conducto del “**SENASICA**”, establecer las medidas fitozoosanitarias que considere necesarias para prevenir y controlar plagas y enfermedades, que por su impacto pueden tener efectos sobre los animales y vegetales, sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación.
- V. Que con fecha 14 del mes de junio de 2019, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se dan a conocer los **Lineamientos para la Operación del Programa Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades, para el Ejercicio 2019**, instrumento jurídico que rige la celebración y ejecución del presente Convenio de Coordinación, los que en adelante serán referidos como los “**LINEAMIENTOS**” y el “**PROGRAMA**”, respectivamente.
- VI. Que el objetivo general del “**PROGRAMA**”, conforme a lo estipulado en el artículo 5, fracción II, de los “**LINEAMIENTOS**”, es contribuir a la prevención y/o el combate de plagas y enfermedades que afectan la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, para la protección del patrimonio agropecuario de las zonas y regiones de México y dentro de sus objetivos específicos se encuentra:

“II. Complementar las acciones fitosanitarias, zoonosanitarias, de inocuidad e inspección, que por cuestiones de riesgo sanitario, se requiere reforzar oportunamente con estrategias para mitigar el impacto negativo que pudiera derivarse por su diseminación, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan la producción agroalimentaria del país;
...”
- VII. Conforme al artículo 7 de los “**LINEAMIENTOS**”, la **Dirección General de Sanidad Vegetal y la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”**, fungen en el ámbito de sus respectivas competencias como Unidad Responsable del “**PROGRAMA**”.

A través del oficio B00.1195/2019 el “**SENASICA**” designó al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” como **INSTANCIA EJECUTORA** para la operación del “**PROGRAMA**”, en particular en lo

referente al proyecto destinado a complementar las acciones fitosanitarias, zoonosanitarias, de inocuidad e inspección, que por cuestiones de riesgo sanitario, en términos de lo señalado en la fracción II del artículo 7 de los **"LINEAMIENTOS"**.

- VIII.** Que en el Estado de Veracruz, existen aproximadamente 8,399 hectáreas de mandarina (*Citrus reticulata*), de acuerdo al Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera. Durante la temporada de producción otoño-invierno 2018/2019, parte de la producción no pudo ser comercializada por diversos factores que resultaron en precios por debajo del umbral de rentabilidad.

Esta situación ocasionó que alrededor del 50% (cincuenta por ciento) de la mandarina de la zona norte del Estado de Veracruz no fuera cosechada, permaneciendo en los árboles.

Por lo que constituye un riesgo fitosanitario como potenciales focos de infestación de moscas de la fruta, toda vez que la plaga al contar con sustrato donde poner sus huevos tiene la capacidad de incrementar las poblaciones y por consiguiente afectar la producción subsecuente de naranja y toronja de la región.

- IX.** Que con la aplicación del control mecánico de mandarina se beneficiará alrededor de aproximadamente 8,399 hectáreas de mandarina los cuales generan una producción anual de 125,644 toneladas y un valor de \$337'600,000.00 (trescientos treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- X.** Que la aplicación oportuna y en extensión suficiente del control mecánico es altamente efectiva para suprimir las poblaciones de la plaga, considerando que dentro de poblaciones estables de *Anastrepha ludens* (Loew), hasta el 68% de los individuos lo constituyen los estadíos de huevo y larvas.

DECLARACIONES

I. Declara la "SADER" que:

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la **"CONSTITUCIÓN"**; 2o. fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las

actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales a través de las acciones de coordinación con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.

I.4. Que su titular el **Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 3, 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "**SADER**".

I.5. Que el "**SENASICA**" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "**SADER**" en términos de los artículos 2o., apartado D, fracción VII, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "**SADER**" y 1 del Reglamento Interior del "**SENASICA**".

I.6. Que el **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director en Jefe del "SENASICA"**, se encuentra facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11, fracción XII del Reglamento Interior del "**SENASICA**" y 2 apartado D fracción VII, 3, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "**SADER**".

I.7. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 5010, piso 3, colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04530.

II. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “**CONSTITUCIÓN**”; 1, 2, 3, 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente en su régimen interior;

II.2. Que según lo previsto en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado;

II.3. Que **Cuitláhuac García Jiménez**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II.4. Que el **Mtro. José Luis Lima Franco**, Secretario de Finanzas y Planeación cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 12 fracción VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el Ámbito de su competencia publicado en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018;

II.5. Que el **Ing. Eduardo Cadena Cerón**, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IX, 12 fracción VII, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

II.6. Que para todos los efectos legales derivados del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en avenida Enríquez, sin número, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 40, 43, 90 y 116, fracción VII, de la “**CONSTITUCIÓN**”; 2o., fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, fracciones II y V, y 44 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6, 7, fracciones I, V, XVIII, XXI, XXIX y XXXVII, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2o. apartado D, fracción VII, 3, 5o., fracciones I y XIX, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 5, 6 y 11 del “**RISENASICA**”; 1, 2, 3, 42, 49 fracción XVII y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 12 fracción VII, 19, 20 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el Ámbito de su competencia publicado en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018; las “**PARTES**” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

Primera. Las “**PARTES**” convienen en coordinar acciones y recursos para mitigar el incremento de la mosca mexicana de la fruta, mediante el apoyo para la colecta y destrucción de mandarina en municipios productores del norte del Estado de Veracruz, a través de un proyecto denominado “**Proyecto de Control Mecánico de Moscas de la Fruta en el Cultivo de Mandarina en el Norte de Veracruz**”, al amparo del **Programa Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades, para el ejercicio 2019.**

DEL ANEXO TÉCNICO

Segunda. Las “**PARTES**” convienen que el detalle de las acciones específicas que realizará el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, así como su calendario de ejecución, objetivo, metas y entregables a su cargo, se señalarán en el documento adjunto, el cual será denominado como “**ANEXO TÉCNICO**”, el cual debidamente firmado por las “**PARTES**” forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación; dicho anexo será suscrito por el Director en Jefe del “**SENASICA**”,

asistido por los encargados de Despacho de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la Unidad de Coordinación y Enlace, así como por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Por su parte la **“SADER”**, a través del **“SENASICA”**, se compromete a realizar la supervisión de las actividades de orden técnico de las acciones que efectúe el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, para alcanzar los objetivos y metas que se establezcan en el **“ANEXO TÉCNICO”**.

DE LOS RECURSOS

Tercera. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la **“SADER”** a través del **“SENASICA”** se compromete, previas autorizaciones presupuestales a transferir al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** la cantidad de hasta **\$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en adelante **“DPEF”**, correspondientes al Programa de Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades, del programa presupuestario U002, señalados en el Anexo 33 de éste.

Los recursos que aporta la **“SADER”** a través del **“SENASICA”** al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados al **“GOBIERNO DE ESTADO”** y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio conforme a los términos específicos definidos en el **“ANEXO TÉCNICO”** del presente instrumento.

DE LA CUENTA BANCARIA

Cuarta. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá contar con una cuenta bancaria, específica, productiva con rendimiento financiero, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; lo anterior, con la finalidad de que la **“SADER”** a través del **“SENASICA”** transfiera al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, misma que podrá realizarse vía electrónica o mediante depósito bancario a la **Cuenta Número 0113300730** aperturada a nombre de Gobierno del Estado de Veracruz, con **Clabe Interbancaria 012840001133007305** de la Institución Bancaria denominada **BBVA BANCOMER**.

DE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Quinta. Las **“PARTES”** reconocen que de conformidad con los artículos 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son considerados sujetos a la misma; por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos federales asignados deberá realizarse conforme a los términos del presente Convenio de Coordinación, el **ANEXO TÉCNICO** y la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Sexta. Corresponde al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, la administración, manejo y aplicación de los recursos presupuestales indicados en la Cláusula Tercera de este instrumento que serán transferidos por la “**SADER**” al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, quien bajo su más estricta responsabilidad y cumpliendo en todo momento con lo previsto en el “**DPEF**”, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, deberá utilizarlos para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio y las acciones señaladas en su “**ANEXO TÉCNICO**”; para lo cual el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” aporta la infraestructura necesaria que se requiera para la consecución de las metas convenidas.

En consecuencia, dichos recursos presupuestales no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; así como a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Séptima. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá presentar a la “**SADER**”, a través del “**SENASICA**”, la propuesta de aplicación de los productos financieros que se generen de los recursos presupuestales materia de este instrumento, a fin de que éste emita su autorización, mediante la modificación del **ANEXO TÉCNICO**, y en su caso éstos deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación, en adelante la “**TESOFE**” de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD

Octava. Con fundamento en los artículos 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” debe mantener un registro actualizado de su contabilidad del Ejercicio y aplicación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, conservando la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos federales, por lo menos 5 (cinco) años posteriores al presente ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DE LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

Novena. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” reintegrará los recursos presupuestales a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al 31 de diciembre de 2019, junto con los productos financieros generados, en los siguientes supuestos:

- a. En caso de que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” haga mal uso o disposición de los recursos presupuestales o los productos financieros que se hubieran generado;
- b. Cuando los recursos presupuestales o los productos financieros que se hayan generado no se encuentren ejercidos o comprometidos al 31 de diciembre de 2019, y
- c. En caso de que los recursos presupuestales o los productos financieros generados, se hubieran destinado a fines diversos a los autorizados en este instrumento y en su “**ANEXO TÉCNICO**”.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA “SADER”

Décima. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la “**SADER**” a través del “**SENASICA**” se compromete a lo siguiente:

- a) Transferir en tiempo y forma los recursos presupuestales comprometidos indicados en la Cláusula Tercera al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, para que éste se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y su “**ANEXO TÉCNICO**”;
- b) Proporcionar al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, toda la documentación y normatividad que se requiere para el debido cumplimiento del presente instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”;
- c) Revisar el cumplimiento oportuno de las metas establecidas en el “**ANEXO TÉCNICO**”, mediante la rendición de informes físicos y financieros mensuales y final que le sean presentados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, dicho informe contendrá las medidas correctivas necesarias que se requieran en su caso, a fin de evitar los posibles retrasos e incumplimientos que se pudieran presentar a lo largo de la vigencia del “**ANEXO TÉCNICO**”;
- d) Supervisar las adquisiciones servicios descritos en el “**ANEXO TÉCNICO**”, que realice el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” para la ejecución, operación y debido cumplimiento del presente instrumento; apegándose a los principios de máxima eficiencia, economía y transparencia;

- e) Vigilar, supervisar y evaluar que en todo momento se cumpla con las disposiciones aplicables de acuerdo a los parámetros técnicos que se encuentran establecidos en el presente instrumento y su **“ANEXO TÉCNICO”**;
- f) En caso de retraso o indebido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, requerirle acorde con las disposiciones legales aplicables, el debido cumplimiento de la ejecución de las acciones y metas que las **“PARTES”** acuerden en la calendarización que se establezca en el **“ANEXO TÉCNICO”**, previendo los términos y períodos en los cuales se desarrollarán las actividades, así como algún tipo de retraso que impacte en su ejecución;
- g) Revisar y avalar al término del presente instrumento, el finiquito que someta el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** conforme a las acciones realizadas de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio de Coordinación y su **“ANEXO TÉCNICO”**; y
- h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la **“SADER”**, y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

DE LAS OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Decimoprimer. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a:

- a) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, su **“ANEXO TÉCNICO”**, así como lo establecido en los **“LINEAMIENTOS”**;
- b) Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento para los fines autorizados;
- c) Concentrar en la cuenta bancaria señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, los recursos federales que le son transferidos, los cuales se indican en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, así como sus productos financieros;
- d) Aplicar los recursos federales que le son asignados en el presente instrumento, destinándolos única y exclusivamente al cumplimiento de las acciones específicas, objetivos y metas indicadas en el **“ANEXO TÉCNICO”**, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, así como ejercerlos y comprobarlos según las disposiciones legales aplicables a la materia;

- e) Los recursos comprometidos y depositados en la cuenta bancaria proporcionada por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** que generen rendimientos financieros, deberán cuantificarse y ser utilizados, en el objeto del presente Convenio de Coordinación, atendiendo lo acordado en la Cláusula Séptima del presente instrumento y conforme a las especificaciones previstas en el **“ANEXO TÉCNICO”**;
- f) Reintegrar a la **“TESOFE”** los recursos presupuestales descritos en la Cláusula Tercera y los rendimientos generados, que no se hubieran ejercido al 31 de diciembre de 2019, o en caso de terminación y/o rescisión del presente Convenio de Coordinación;
- g) Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un período no menor de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio de Coordinación;
- h) Elaborar y entregar los reportes mensuales y final de los avances físicos-financieros, conforme a las especificaciones convenidas en las reuniones de trabajo de la Comisión de Seguimiento; a fin de realizar el seguimiento sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones en material de dicho instrumento;
- i) Cumplir en tiempo y forma los compromisos contraídos en el presente instrumento y su **“ANEXO TÉCNICO”**, poniendo para tal efecto todo el esfuerzo y empeño apegándose a la normatividad aplicable emitida por la **“SADER”** y a las demás aplicables conforme a la legislación vigente;
- j) Realizar bajo su más estricta responsabilidad, las adquisiciones de servicios descritos en el **“ANEXO TÉCNICO”**, para la ejecución del proyecto y debido cumplimiento del presente instrumento y su **“ANEXO TÉCNICO”**; apegándose a los principios de máxima eficiencia, economía y transparencia;
- k) Al término de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, los bienes muebles y suministros remanentes adquiridos con recursos del presente Convenio de Coordinación por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, quedarán bajo su custodia, los cuales podrán reutilizarse en la consecución de proyectos futuros que acuerden las **“PARTES”** como se indica en la Cláusula Trigésima, o en todo caso acatar el destino que determine la **“SADER”** a través del **“SENASICA”**;
- l) Brindar las facilidades, apoyos y documentación que sean necesarios, al personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Interno

de Control de la “**SADER**” y al Órgano Interno de Control en el “**SENASICA**”, para realizar las revisiones que de acuerdo “**ANEXO TÉCNICO**” y objeto se estipulen en el presente instrumento;

- m) El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no podrá transferir los recursos federales a terceros para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente instrumento y de las acciones específicas, objetivos y metas indicadas en el “**ANEXO TÉCNICO**”;
- n) Elaborar al término del presente Convenio de Coordinación, el instrumento finiquito correspondiente en el que se establezcan los logros y el gasto de los recursos federales, con la finalidad de someterlo a consideración de la “**SADER**” a través del “**SENASICA**”, en el término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la terminación de la vigencia del presente instrumento; y
- o) En general cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la “**SADER**” y las demás aplicables, conforme a la legislación vigente.

DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS DE LAS “PARTES”

Decimosegunda. Las “**PARTES**” convienen en realizar de forma conjunta las siguientes actividades:

- a) El seguimiento y control de las acciones que se deriven de este Convenio de Coordinación y su “**ANEXO TÉCNICO**”;
- b) Revisar periódicamente las actividades realizadas y los avances obtenidos;
- c) Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento;
- d) Realizar una reunión de trabajo para la presentación de los resultados, cuya fecha de celebración se definirá en la Comisión de Seguimiento.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

Decimotercera. Las “**PARTES**” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, atendiendo lo establecido en el artículo 26, numeral II, inciso a), del “**DPEF**”, deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la **“SADER”**.

Las imágenes institucionales de cada una de las **“PARTES”** podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Decimocuarta. Las **“PARTES”** acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrado en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, por representantes de cada una de las **“PARTES”**, una Comisión de Seguimiento, en adelante referida como la **“CS”**, la cual tendrá por objeto colaborar en la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación y su **“ANEXO TÉCNICO”**.

En este contexto, las **“PARTES”** precisan que la **“CS”** se conformará de la siguiente manera:

I. POR PARTE DE LA “SADER”:

- a) El Ing. **Francisco Ramírez y Ramírez**, Director General de Sanidad Vegetal del **“SENASICA”**.
- b) El Ing. **Jesús Antonio Cárdenas Lozano**, Subdirector de Operaciones de Campo Moscafrut Norte de la Dirección General de Sanidad Vegetal del **“SENASICA”**.

II. POR PARTE DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

El Ing. **Eduardo Cadena Cerón**, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

Las **“PARTES”** acuerdan que el Ing. **Francisco Ramírez y Ramírez**, servidor público del **“SENASICA”**, quien será el encargado de convocar a las reuniones de la **“CS”**.

Por otra parte, en el supuesto de que se den cambios de servidores públicos en el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** o en el **“SENASICA”**, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las **“PARTES”**.

El representante del “**SENASICA**”, contará con voto de calidad en la toma de decisiones y acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, así como en los casos en que surgiera un empate en las votaciones, por lo que le corresponderá al “**SENASICA**” proporcionar el voto de calidad para dirimir la controversia.

Asimismo, las “**PARTES**” acuerdan que en un término de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento será emitido el documento de operación de la “**CS**”, el cual deberá ser aprobado por voto de la mayoría de los participantes.

Los integrantes de la “**CS**” podrán designar a un suplente para que los asista en caso de que se encuentren impedidos en asistir a las reuniones convocadas, quién deberá ser el servidor público que tenga el cargo inmediato inferior a éste.

Una vez conformada la “**CS**”, deberán de elaborarse actas de sesión o minutas de trabajo, en donde se plasmarán los Acuerdos convenidos en las reuniones convocadas, firmando de conformidad por los integrantes de la misma.

Finalmente, las “**PARTES**” podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo a su experiencia, podrán opinar en las mismas, sin que emitan voto alguno, puesto que únicamente los integrantes de la “**CS**” podrán emitirlo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA “CS”

Decimoquinta. Las “**PARTES**” acuerdan que la “**CS**” tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sesionar de manera trimestral, a partir de la suscripción del presente instrumento legal, hasta su conclusión.
- b) Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes, para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”;
- c) Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos y financieros con la finalidad de establecer los criterios de evaluación que deberán de ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades y metas comprometidas en el presente instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”;
- d) Supervisar el cumplimiento del objeto y las actividades derivadas del presente instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”;

- e) Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”, conforme a informes mensuales y final;
- f) Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”;
- g) Verificar al término del presente Convenio de Coordinación y previo a la suscripción del acta finiquito correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad;
- h) Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un Acta de Sesión en la que se haga constar el resultado de la misma y el grado de cumplimiento del objeto del presente instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”, y
- i) Hacer del conocimiento a las “**PARTES**” si existe necesidad de celebrar Convenios Modificatorios, al presente instrumento y su “**ANEXO TÉCNICO**”.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

Decimosexta. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no podrá divulgar información que se maneje con motivo del Convenio de Coordinación, siendo en todo caso la “**SADER**” por conducto del “**SENASICA**”, la que resolverá respecto de la procedencia de las solicitudes de información que se presenten conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones que de ella se deriven.

Las “**PARTES**” convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente Convenio de Coordinación, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de haberseles entregado a la contraparte.

DE LA TRANSPARENCIA

Decimoséptima. Las “**PARTES**” convienen en fomentar y promover la transparencia en el Ejercicio de los recursos referidos en la Cláusula Tercera, las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Decimoctava. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no podrá difundir información que contenga datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y su “**ANEXO TÉCNICO**”, por lo que éstos deberán ser tratados y utilizados única y exclusivamente para los fines señalados en el presente instrumento, observando en todo momento y en forma estricta lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Decimonovena. Queda expresamente pactado que las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos las “**PARTES**” tomarán, las medidas necesarias para desarrollar el objeto y todas las acciones deberán estar autorizadas por la “**CS**”.

DE LA RELACIÓN LABORAL

Vigésima. Queda expresamente estipulado que cada una de las “**PARTES**” en el presente Convenio de Coordinación, cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, el personal de cada una de las “**PARTES**” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

En consecuencia, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para liberar a la “**SADER**” y al “**SENASICA**” de cualquier compromiso laboral o relación contractual en la que pudiera verse involucrada por casos imputables al propio “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y *contrario sensu*.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Vigesimoprimera. En el supuesto que surgieran derechos materia de Propiedad Intelectual, que deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, éstos quedarán en propiedad del “**SENASICA**”.

DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Vigesimosegunda. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá al “**SENASICA**”, sin perjuicio de las que correspondan por mandato legal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, así como derivadas en materia de responsabilidad conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el Órgano Interno de Control en la “**SADER**” o el Órgano Interno de Control en el “**SENASICA**”.

DE LA TERMINACIÓN

Vigesimotercera. Concluida la vigencia del presente instrumento y contra el resultado de la calificación de los informes mensuales, las “**PARTES**” elaborarán un instrumento finiquito de las acciones del proyecto. El instrumento sólo da por concluidas las acciones del proyecto, por lo que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no queda liberado de las responsabilidades que pudieran ser determinadas por las instancias de control y vigilancia sobre el ejercicio y comprobación de los recursos.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Vigesimocuarta. Las “**PARTES**” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Coordinación, mediante aviso que por escrito otorgue a la otra parte, notificándolo cuando menos con 10 (diez) días de anticipación.

En tal virtud, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas, como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación deberán ser concluidas, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DE LA RESCISIÓN

Vigesimoquinta. El presente Convenio de Coordinación podrá ser rescindido sin que medie resolución judicial cuando se actualicen los elementos suficientes que acrediten alguna de las siguientes hipótesis:

- a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, en términos del presente Convenio de Coordinación y su “**ANEXO TÉCNICO**”;

- b) Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente instrumento por parte del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación junto con sus productos financieros, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables, y,
- c) Para el caso de que el **“SENASICA”** no radique los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, por causas imputables al mismo.
- d) Por no contar con los recursos humanos y/o materiales de alguna de las **“PARTES”** para alcanzar los objetivos, materia de este instrumento.
- e) Por contratación o cesión a terceros de la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

Para procedencia de la rescisión, la **“CS”** notificará al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a fin de que en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, exponga lo que a su derecho convenga.

Transcurrido ese plazo si el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no realiza manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la **“CS”** estima que las mismas no son satisfactorias, rescindiré el presente Convenio de Coordinación, solicitando el reintegro del recurso no comprobado ni ejercido al momento que se registren las causas de rescisión, junto con los productos financieros que se hayan generado.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS

Vigesimosexta. Las **“PARTES”** no podrán ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio de Coordinación. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

Vigesimoséptima. El presente Convenio de Coordinación durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **“PARTES”**, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificatorio se determine.

DISPOSICIONES GENERALES

Vigesimoctava. La **“SADER”** a través del **“SENASICA”**, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio de Coordinación, vigilará y supervisará la debida ejecución de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento, hasta su finiquito financieros respectivos.

El “**SENASICA**” validado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cumplir los compromisos derivados del presente instrumento y para realizar en su caso, la transferencia de recursos financieros respectivos.

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Vigesimonovena. Las “**PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “**CONSTITUCIÓN**”.

DEL DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL PROYECTO

Trigésima. Las “**PARTES**” acuerdan que en caso de que se adquieran bienes muebles con el subsidio aportado de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, una vez que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidos en su totalidad, éstos quedarán bajo la custodia del “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y dichos bienes se deberán reutilizar en la consecución de proyectos futuros entre las “**PARTES**”.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Trigesimoprimera. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el *Diario Oficial* de la Federación y en el órgano de difusión oficial del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, así como en las páginas institucionales de las “**PARTES**”, a través del sistema electrónico Internet.

DE LA VIGENCIA

Trigesimosegunda. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal será hasta el 31 de diciembre de 2019, no obstante, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, queda obligado a continuar con las acciones establecidas en el “**ANEXO TÉCNICO**” hasta su conclusión y finiquito.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Enteradas las "**PARTES**" del valor y el alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, lo ratifican y lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, el día 24 de junio de dos mil diecinueve.

Por la "SADER"

Por el "Gobierno del Estado"

El C. Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula

Rúbrica.

Gobernador Constitucional del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave

Ing. Cuitláhuac García Jiménez

Rúbrica.

El C. Director en Jefe del "SENASICA"

Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga

Rúbrica.

Secretario de Finanzas y Planeación

Mtro. José Luis Lima Franco

Rúbrica.

Secretario de Desarrollo
Agropecuario, Rural y Pesca
Ing. Eduardo Cadena Cerón

Rúbrica.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de mitigar el incremento de La Mosca Mexicana de la Fruta mediante el apoyo para la colecta y destrucción de mandarina en los municipios productores del norte de dicha entidad, celebrado con fecha 24 de junio de 2019.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para mitigar el incremento de la Mosca Mexicana de la Fruta, mediante el apoyo para la colecta y destrucción de mandarina en municipios productores del Norte del estado de Veracruz. Que celebran por una parte, La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo sucesivo la "SADER", a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante el "SENASICA", representado en este acto por el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director en Jefe, asistido por el Ing. Francisco Ramírez y Ramírez, Director General de Sanidad Vegetal y el Ing. Fabián Sánchez Galicia, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el C. Ing. Eduardo Cadena Cerón, en su calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, a quien en lo sucesivo se le denominará el Gobierno del Estado; a quienes en forma conjunta serán referidas como Las "Partes".

ANTECEDENTES

I. El presente Anexo Técnico corresponde al Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, con el objeto conjuntar acciones y recursos para mitigar el incremento de la mosca mexicana de la fruta, mediante el apoyo para la colecta y destrucción de mandarina en municipios productores del norte del Estado de Veracruz denominado "Proyecto de Control Mecánico de Moscas de la Fruta en el Cultivo de Mandarina en el Norte de Veracruz", suscrito con fecha 24 de junio de 2019, en lo subsecuente referido como el "CONVENIO".

II. Que en los municipios objeto del presente proyecto, existen 8,399 ha de mandarina *Citrus reticulata*, de Acuerdo al Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera para el año 2017 (SIAP). Durante la temporada de producción otoño invierno, parte de la producción no pudo ser comercializada por diversos factores que resultaron en precios por debajo del umbral de rentabilidad.

III. Que esta situación ocasionó que alrededor del 50% de la fruta de la zona norte del estado de Veracruz no fuera cosechada, permaneciendo en los árboles.

IV. Que lo anterior constituye un riesgo fitosanitario como potenciales focos de infestación de moscas de la fruta, toda vez que la plaga al contar con sustrato donde poner sus huevos tiene la capacidad de incrementar las poblaciones y por consiguiente afectar la producción subsecuente de naranja y toronja de la región.

V. Que con la aplicación del control mecánico de mandarina se beneficiará a alrededor de 8,399 ha de mandarina los cuales generan una producción anual de 125,644 toneladas y un valor de 337.6 millones de pesos.

VI. Que la aplicación oportuna y en extensión suficiente del control mecánico es altamente efectiva para suprimir las poblaciones de la plaga, considerando que dentro de poblaciones estables de *Anastrepha ludens* (Loew), hasta el 68% de los individuos lo constituyen las estadías de huevo y larvas.

CLÁUSULAS

Objeto

Primera. Las "**PARTES**" convienen en coordinar acciones y recursos para mitigar el incremento de la mosca mexicana de la fruta, mediante el apoyo para la colecta y destrucción de mandarina en municipios productores del norte del Estado de Veracruz.

Estrategia operativa

Se apoyará con recursos para que los productores realicen la recolección y destrucción de mandarina de los huertos del norte del estado de Veracruz, considerando los pequeños y medianos productores, es decir los que posean hasta 20 ha de temporal o hasta 5 ha de riego.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, abrirá ventanillas para el ingreso de solicitudes de participación en el programa, las cuales incluirán lo siguiente:

1. Carta de solicitud-compromiso de ingreso al programa.
2. Identificación oficial.
3. Clave única de registro de población.
4. Comprobante de domicilio.
5. Acreditación de la legal posesión de la huerta.
6. Inscripción de la huerta en formato SV 01, (aviso de inicio de funcionamiento) o constancia firmada y sellada por el Comisariado Ejidal que indique la superficie en que el productor tiene cultivo de mandarina.
7. Inscripción en el padrón de beneficiarios de la SADER.
8. Datos de la cuenta bancaria para recibir el apoyo, número de cuenta bancaria con clabe interbancaria para recibir el apoyo.
9. En caso de que el apoyo a recibir sea igual o mayor de \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), deberá presentar opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales (formato 32-D de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

La SEDARPA y/o gobiernos municipales se encargarán de la elaboración de fosas para la destrucción de la fruta mediante enterrado de la misma.

Una vez concluido el proceso de registro se definirá el monto de apoyo sujeto a la suficiencia presupuestal.

Previa opinión positiva del Comisariado Ejidal correspondiente, respecto de la cosecha y destrucción de fruta, la SEDARPA realizará la transferencia de los apoyos directamente a las cuentas de los beneficiarios.

Recursos

Segunda. Para el cumplimiento del objeto se estableció en la Cláusula TERCERA del "CONVENIO" que el "SENASICA" transferirá al "GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de hasta \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100M.N.), recursos provenientes del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondientes al Programa de Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades, del Programa presupuestario U002.

Calendarización de actividades y metas

Tercera. Las actividades a ejecutar serán las especificadas a continuación:

Concepto	Junio	Julio	Agosto	Total
Control mecánico				
Fosas excavadas (No.)	0	100	100	200
Superficie beneficiada (has.)*	4,399	2,000	2,000	8,399
Seguimiento				
Informes físico financieros (No.)	1	1	1	3

* Podrá variar en función de la superficie inscrita al programa

Necesidades Financieras y Concepto de Inversión

Cuarta. Los conceptos requeridos para la ejecución del proyecto son los siguientes:

Servicios

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Apoyo	Hectárea	8,399	\$857.24	\$7,200,000.00
Elaboración de fosas	fosa	200	\$1,500.00	\$300,000
Sub total				\$7,500,000.00
Total				\$7,500,000.00

Nota. Los conceptos de número de hectáreas beneficiadas y costo unitario están sujetos a variación de acuerdo a la superficie inscrita que cumpla con los requisitos. El límite del monto de apoyo por hectárea será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), Asimismo, el número de fosas a elaborar a cargo del presente Convenio podrá variar de acuerdo al apoyo recibido de los Gobiernos Municipales para la excavación de dichas fosas. Los recursos contemplados para este fin podrán, en ese caso, ser reasignados, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Indicadores

Quinta. Derivado de los objetivos del proyecto, el indicador será el siguiente:

Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida
Superficie beneficiada	$\frac{\text{Superficie beneficiada (ha)}}{\text{Superficie inscrita elegible (ha)}} \times 100$	%

Entregables

Sexta. El Gobierno del Estado elaborará los informes físico-financieros que serán sometidos a la validación de la Comisión de Seguimiento. Estos se entregarán en original.

La documentación de inscripción; supervisión y pagos subsecuentes serán entregados en medios digitales.

Modificaciones

Séptima. El presente Anexo Técnico durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "**PARTES**" mediante la suscripción del Convenio Modificador respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificadorio se determine.

Vigencia

Octava. El presente Instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, no obstante, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", queda obligado a continuar con las acciones establecidas en el presente **ANEXO TÉCNICO** hasta su conclusión.

P E R F E C C I O N A M I E N T O

Enteradas las "**PARTES**" del valor y el alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, lo ratifican y lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, el día 24 de junio de dos mil diecinueve.

Por el "SENASICA" el Director en Jefe

Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga

Rúbrica.

El C. Director General de Sanidad Vegetal

Ing. Francisco Ramírez y Ramírez

Rúbrica.

**El C. Titular de la Unidad de
Coordinación y Enlace**

Ing. Fabián Sánchez Galicia

Rúbrica.

Por el " Gobierno del Estado"

El C. Secretario de Desarrollo
Agropecuario, Rural y Pesca

Ing. Eduardo Cadena Cerón

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.— XALAPA, VER.—SECRETARÍA.

Fe de erratas al **Acuerdo de Cabildo N° 172** de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, por el que se autoriza adicionar, reformar y derogar, diversas disposiciones del **Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa**, publicado en la *Gaceta Oficial* N° Extraordinario 418 de fecha viernes 18 de octubre del año dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. En materia de desarrollo empresarial, la Dirección por conducto de la Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 16. En materia de desarrollo empresarial, la Dirección por conducto de la Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica, tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>XXII. Vincularse con la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad por conducto de la Subdirección de Salud del Ayuntamiento, para establecer con las autoridades competentes los criterios sanitarios para el desarrollo de la actividad económica en sus distintas ramas dentro de la municipalidad;</p>	<p>XXII. Vincularse con la Subdirección de Salud del Ayuntamiento, para establecer con las autoridades competentes los criterios sanitarios para el desarrollo de la actividad económica en sus distintas ramas dentro de la municipalidad;</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 122. Las personas encargadas de la matanza deberán observar en el desempeño de su labor lo siguiente:</p>	<p>Artículo 122. Las personas encargadas de la matanza deberán observar en el desempeño de su labor lo siguiente:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>VI. Cualquier otra disposición que considere la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.</p>	<p>VI. Cualquier otra disposición que considere la Subdirección de Salud.</p>
<p>Artículo 123. La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, por conducto de la Subdirección de Salud establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, el tratamiento, el cuidado y la</p>	<p>Artículo 123. La Subdirección de Salud establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, el tratamiento, el cuidado y la</p>

<p>conservación de los animales destinados al sacrificio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y la Norma Oficial Mexicana NOM-ZOO- 009 del proceso sanitario de la carne.</p> <p>Artículo 124. La <i>Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad</i>, por conducto de la Subdirección de Salud vigilará la matanza de animales en el Rastro. Por tal motivo, las carnes que se encuentren a la venta en las carnicerías o lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán contar con el sello del Rastro en el municipio, así como con el recibo oficial de pago de derechos expedido por la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Artículo 125. La introducción de carnes refrigeradas o frescas procedentes de centros de sacrificio localizados fuera del territorio municipal está sujeta a la intervención y supervisión de la <i>Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad</i>, por conducto de la Subdirección de Salud.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 130. En el servicio del Rastro, la <i>Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad</i>, por conducto de la Subdirección de Salud vigilará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 136. La <i>Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad</i>, por conducto de la Subdirección de Salud, deberá vigilar el debido funcionamiento del Rastro y verificar que se realicen los pagos de contribuciones que se causen por la prestación de los servicios que se proporcionen, de acuerdo con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>conservación de los animales destinados al sacrificio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y la Norma Oficial Mexicana NOM-ZOO- 009 del proceso sanitario de la carne.</p> <p>Artículo 124. La <i>Subdirección de Salud</i> vigilará la matanza de animales en el Rastro. Por tal motivo, las carnes que se encuentren a la venta en las carnicerías o lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán contar con el sello del Rastro en el municipio, así como con el recibo oficial de pago de derechos expedido por la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Artículo 125. La introducción de carnes refrigeradas o frescas procedentes de centros de sacrificio localizados fuera del territorio municipal está sujeta a la intervención y supervisión de la <i>Subdirección de Salud</i>.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 130. En el servicio del Rastro, la <i>Subdirección de Salud</i> vigilará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 136. La <i>Subdirección de Salud</i>, deberá vigilar el debido funcionamiento del Rastro y verificar que se realicen los pagos de contribuciones que se causen por la prestación de los servicios que se proporcionen, de acuerdo con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>(...)</p>
--	--

<p>Artículo 138. La <i>Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica</i>, a través del Departamento de Desarrollo Rural, gestionará e impulsará las políticas y estrategias de fomento al Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo a las reglas de operación de los diversos programas Federales, Estatales y Municipales.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 140. La <i>Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica</i>, a través del Departamento de Desarrollo Rural, realizará las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 163. La <i>Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica</i>, a través de la Unidad de Fomento al Empleo, impulsará las políticas y estrategias de fomento al empleo, autoempleo y capacitación que promueva el Ayuntamiento y realizará además las siguientes acciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 138. La <i>Dirección de Desarrollo Económico</i>, gestionará e impulsará las políticas y estrategias de fomento al Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo a las reglas de operación de los diversos programas Federales, Estatales y Municipales.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 140. La <i>Dirección de Desarrollo Económico</i> realizará las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 163. La <i>Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica</i>, impulsará las políticas y estrategias de fomento al empleo, autoempleo y capacitación que promueva el Ayuntamiento y realizará además las siguientes acciones:</p> <p>(...)</p>
--	---

Para los usos legales procedentes, se extiende el presente a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Rubrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	UMA	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar